ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO SERVICIO SALUD

DECRETO ALCALDICIO N° 850

DALCAHUE, 22 de marzo de 2019

 $\it VISTOS$: La Resolución Exenta N° 2420 del 6 de marzo de 2019; La Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 148-2016-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUÉBASE: En todos sus puntos "Convenio Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial" suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón y el Director Subrogante del Servicio de Salud don Carlos Zapata Sánchez y mediante el cual se destina la suma anual y única de \$25.553.712.- (veinticinco millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos doce pesos), transfiriéndose la primera cuota correspondiente al 60% del valor total por el monto de \$17.887.598.- (diecisiete millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos noventa y ocho pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ

SECRETARIA MUNICIPAL

MAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN

ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

Departamento Salud Municipal, Corporación Municipal Dirección de Administración y Finanzas Secretaría Municipal Archivo Concejo Transparencia

Of. Partes



n: 850 22-03-19

RESOLUCION EXENTA Nº 2420

CASTRO, 0 6 MAR. 2019

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; D.E. Nº 142 de fecha 07 de diciembre de 2018, del Ministerio de Salud y lo previsto en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Nº 143 de fecha 8 de febrero de 2019, que distribuye sus recursos. CONSIDERANDO: La necesidad de aprobar 'CONVENIO CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL" suscrito con fecha 21 de febrero de 2019, entre el SERVICIO DE SALUD CHILOE y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE, en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos por una suma anual y única de \$ 25.553.712.- (Veinticinco millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos doce), a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto la siguiente,

RESOLUCION

- 1. APRUEBASE, "CONVENIO CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL" suscrito con fecha 21 de febrero de 2019, entre el SERVICIO DE SALUD CHILOE y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE, en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta Nº 143 de fecha 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Salud; fondos presupuestarios que ascienden la suma anual y única de \$ 25.553.712.- a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado.
- 2. TRANSFIÉRASE, primera cuota correspondiente al 70% del total de recursos del convenio, equivalente a \$ 17.887.598.-, recursos sujetos a que la comuna cumpla con los requisitos definidos en la Resolución 30/2015 de la Contraloría General de la República lo que corrobora el Subdepartamento de Gestión Financiera.
- 3. PUBLÍCASE, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé.

4. SÍRVASE, el presente documento como suficiente oficio remisor.

5. IMPÚTASE el gasto que irrogue el cumplimiento de este al ítem 24-03-298-002 PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL del año 2019.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS ZAPATA SANCHEZ.

DIRECTOR (S).

CZS/SUBDEPTO GESTION THANCTERS ABOS ADO/DERECCION APS/Igh

<u>Distribución</u>:

Ilustre Municipalidad de Dalcahue

Subdirector de Recursos Físicos y Financieros

Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.



CONVENIO

PROGRAMA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN ATENCIÓN PRIMARIA EN LA RED ASISTENCIAL ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Y

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 21 de febrero de 2019 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins Nº 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director (S), **D. Carlos Zapata Sanchez.** Cédula de Identidad Nº

del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde **Sr. Juan Hijerra Serón** Cédula de identidad N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la "Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 35 del 26 de diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1216 de fecha 17 de noviembre de 2016 y sus recursos distribuídos por Resolución Exenta Nº 143 de fecha 8 de febrero de 2019. El

Programa anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la "Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA De las Orientaciones Técnicas

El Servicio viene a asignar a la Municipalidad recursos para las siguientes acciones:

Propósito: contribuir al Fortalecimiento y Desarrollo de las capacidades de los funcionarios que se desempeñan en los Establecimientos de APS y Servicios de Salud, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la APS, en el marco de los objetivos Sanitarios de la década y el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria. Los distintos cursos de capacitación a que hace referencia este Convenio, se insertan en el Programa de capacitación y formación atención primaria en la red asistencial, antes mencionado. En virtud del presente convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones que se desarrollan más adelante:

CURSOS DALCAHUE

CURSO ABORDAJE TERAPÉUTICO EN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

CURSO DE EXTENSION EN DETERMINACION SOCIAL ORIENTADO A LA MALNUTRICION POR EXCESO

FORMACION DE EVALUADORES PARA LA ACREDITACION DE CALIDAD EN SALUD (COMUNA GESTIONA SU(S) PROPIO(S) CUPO(S))

- 1º El "Servicio" velará por que "La Municipalidad", ejecute con rigurosidad los cursos de capacitación acá individualizados, y se reservará la facultad de, en casos de fuerza mayor, de sustituir o modificar, los cursos señalados en el presente convenio.
- 2º "La Municipalidad", se compromete a realizar la gestión de los cursos de capacitación a que hace referencia el presente convenio para cubrir los requerimientos formativos de estos cursos y/o diplomados.
- 3º "La Municipalidad" cancelara los cursos de capacitación a que hace referencia el presente convenio con un plazo no superior a diez días hábiles, posterior a la recepción de boletas o facturas, en el cual se evidencie que la/s entidad/es formadora/s se ha/n ajustado a los términos en los cuales se realizó la o las compra/s de cursos y/o Diplomados del "Programa de Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red asistencial año 2019".
- "La Municipalidad" se compromete mediante el presente convenio como Municipio Gestor, mediante el correspondiente acto administrativo, a proporcionar cupos de cursos y/o para las 10 comunas de Chiloé, a excepción del curso "Formación de Evaluadores para la Acreditación De Calidad en Salud"; este último es de gestión exclusiva para los funcionarios de su comuna en caso de tener cupos.

El financiamiento del "Programa de Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red asistencial año 2019" incluye: Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), arancel y honorarios docentes, arriendo de local, materiales, servicios de cafetería, certificación, impresión, estampillas, derechos de titulación, movilización y hospedaje de los funcionarios y docentes en la medida que fuese necesario para impartir los cursos.

En lo que respecta a la definición de los cupos para los distintos cursos y/o diplomados del "Programa de Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red asistencial año 2019", estos se definirán de acuerdo a bases técnicas analizadas en "Comité de Gestión de RRHH para APS" para cada curso a realizar, considerando las competencias y/o habilidades a desarrollar por parte de los funcionarios que accedan a la o las capitaciones. Los criterios de selección para que los funcionarios accedan a la o las capitaciones serán gestionadas por cada comuna. Este proceso será liderado en cada comuna por Encargado/a de Capacitación, quien debe contar con Resolución Exenta. Deberá además realizar actividades logísticas y de coordinación que sean necesarias para el correcto desarrollo del curso, lo que incluye: organización, difusión, ejecución y certificación para todos los asistentes.

Los criterios técnicos que deben dar los oferentes y/o docentes para cada curso deben ser los señalados en Fichas de Proyecto de Programa de Capacitación y Formación en APS 2019, descritos en anexos al presente convenio. El mes de ejecución podrá variar si hay razones fundadas que lo amerite. El presupuesto señalado en cada ficha es estimativo y este puede disminuir o aumentar en virtud de mejorar la calidad de cursos y servicios.

Asimismo, las distintas Corporaciones y Municipalidades cuyos profesionales sean seleccionados para la realización de estos cursos, deberán dar las facilidades cuando corresponda para que los funcionarios puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su lugar de trabajo.

FINANCIAMIENTO: Los recursos serán asignados por el Servicio de Salud, los que serán transferidos de la siguiente manera:

- La Primera cuota corresponde a un máximo de un 70% del total de recursos del convenio, equivalente a \$ 17.887.598.- la que se <u>transfiere contra la aprobación</u> <u>del convenio mediante resolución.</u>
- La Segunda cuota corresponde a un máximo de un 30% del total de recursos del convenio, equivalente a \$ 7.666.114.- estará sujeta a los resultados de la evaluación señalada en el presente convenio.

Toda transferencia de recursos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Servicio y se hace presente que de conformidad al inciso 2 del artículo N°18 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, "En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior,"

CUARTA: De los recursos financieros. Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud viene en asignar a la "Municipalidad", desde la fecha total de tramitación de la 4.69

Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 25.553.712.- (Veinticinco millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos doce pesos) para el logro de lo señalado en los indicadores de gestión e impacto.

QUINTA: El Servicio podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y lo señalado en el presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso efectuando evaluación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas". Al respecto dicha Resolución señala en su artículo Nº 20 "Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.".

La obligación de rendir cuenta, señalada en el inciso precedente, subsistirá aun cuando la Municipalidad ejecute las actividades, a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso la "Municipalidad", deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicha entidad también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

SEXTA: Será de responsabilidad de la "Municipalidad" velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en los diferentes establecimientos de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de eventuales revisiones que pudiese efectuar.

SÉPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada u observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" al Servicio dentro del mes de Enero de 2020 o cuando sea solicitado por el Servicio.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

6.19

NOVENA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automáticamente en la medida que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo, lo anterior no procederá por alguna de las causales pactadas para el efecto o si mediare acuerdo expresando los motivos fundados para no prorrogar el convenio celebrado en este acto.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año; prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

